S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 142

O R D I N A R I A

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del jueves veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veinticuatro de septiembre y el veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** de la lista oficial los asuntos identificados con los números **30, 31 y 32**, relativos a la **contradicción de criterios 125/2026,** al **amparo en revisión 114/2026** y al **amparo directo 48/2026.**

Asimismo, informó que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, dará cuenta, en primer lugar, con el identificado con el número 34, y después continuará con el orden consecutivo de la lista oficial.

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento cuarenta y uno ordinaria, celebrada el miércoles veintiocho de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto del **segmento 1 (solicitud para ejercer la facultad de atracción)** de la lista:

I. 1184/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1184/2026, formulada por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía para conocer del amparo en revisión 135/2026 del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica,

Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente del **segmento 3 (con estudio de fondo)** de la lista oficial:

XXXIV. 125/2026 Acción de inconstitucionalidad 125/2026, promovida por el Partido Político MORENA, demandando la invalidez del Decreto Número 566, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de siete de septiembre de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo tercero del Decreto Número 566, por el que se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la porción normativa ‘y Villa Juárez’, así como de los artículos*

transitorios segundo y tercero, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de septiembre de dos mil veintiséis. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión de efectos, del resto de artículos del citado Decreto. CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo de dicha entidad. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

Modificó el proyecto, a partir de diversas observaciones de las personas Ministras, para: 1) sobreseer respecto del artículo tercero del Decreto Número 566, por el que se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la porción normativa 'y Villa Juárez', por falta de legitimación, 2) declarar la invalidez de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, por vulnerar la veda electoral, prevista en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional, al haber sido promulgados y publicados el siete de septiembre de dos mil veintiséis, esto es, dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral local ordinario 2026-2027, 3) declarar la invalidez, por extensión, de las normas transitorias que dependen de las normas invalidadas directamente, 4) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas

surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5) vincular al Congreso local para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y a fin de dotar de operatividad electoral y gobernabilidad al Municipio de Villa Juárez, legisle sobre la forma de gobierno del municipio de nueva creación, con pleno respeto a la prohibición prevista en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional y los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por tanto, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero del Decreto Número 566, por el que se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la porción normativa ‘y Villa Juárez’, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de septiembre de dos mil veintiséis.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos transitorios segundo y tercero del referido Decreto.

CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión de efectos, de los artículos transitorios cuarto; quinto, en su porción normativa “para el periodo constitucional 2027–2030”;

sexto; séptimo; octavo, en su porción normativa “Entrando en funciones el Concejo Municipal Provisional,”; décimo; décimo primero, párrafo segundo, en su porción normativa “a partir del quince de octubre de dos mil veintisiete,”; décimo segundo; y décimo tercero del citado Decreto.

QUINTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo de dicha entidad. Asimismo, se vincula al Congreso del Estado para que vuelva a legislar, en los términos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. Finalmente, deberán notificarse los puntos resolutivos de la presente sentencia al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Ríos González, Esquivel Mossa, Ríos González, Espinosa Betanzo, ponente Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García y ponente Herrerías Guerra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del sobreseimiento propuesto. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ríos González votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, por la invalidez total del decreto reclamado, en los términos del proyecto original; Ríos González, por la invalidez total del decreto reclamado, en los términos del proyecto original; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto del estudio de fondo y los efectos. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes del **segmento 2 (asuntos de precedente, sin estudio de fondo y reclamaciones)** de la lista oficial:

II. 157/2026 Controversia constitucional 157/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 47, fracciones I y II, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 47, fracciones I y II, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

III. 190/2026 Controversia constitucional 190/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 50, numerales 122 y 140, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del mencionado

Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 50, numerales 122 y 140, de la Ley número 317 de Ingresos del Municipio de Pilcaya, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 50, numeral 4, de la referida ley. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

IV. 260/2026 Controversia constitucional 260/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez en contra del numeral 5, del punto I, inciso b), así como del inciso g) del punto IV, del apartado TARIFA, de la tabla contenida en la última parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En

el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 5 del punto I, inciso b) así como del inciso g) del punto IV, de la tabla comprendida en la última parte de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, del Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXVIII/APLIM/0404/2025 I P.O. publicado en un Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 104, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

V. 87/2026 Controversia constitucional 87/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se*

declara la invalidez del artículo 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante Decreto Número 361 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 102 el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción I, numeral 4, inciso b), y del inciso g), la porción normativa «y energía eléctrica», así como sus numerales 1 y 3; y la fracción VII; así como el artículo 32, fracción IX, de la misma Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

VI. 176/2026 Controversia constitucional 176/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, demandando la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso h, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. Se declara la invalidez del inciso h, de la fracción XIV, del artículo 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y en el Semanario Judicial de la Federación".

VII. 76/2026 Controversia constitucional 76/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, y 30, fracción IX, inciso G, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de doce de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción XIV; y 30, fracción IX, inciso G, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, publicada en el Periódico Oficial local el doce de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez*

decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

VIII. 210/2026 Controversia constitucional 210/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

IX. 292/2026 Controversia constitucional 292/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18 y 26, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 18, en el rubro referente a "Servicio de Telecomunicaciones" y 26, en el rubro relativo a "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)", de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan temas recurrentes en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos,

con la anuencia de las personas Ministras ponentes Guerrero García, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Ríos González, Herrerías Guerra y Esquivel Mossa.

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto de la controversia constitucional 157/2026, a propuesta de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, del artículo 43, numeral 1, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

"SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 47, fracciones I y II, y, por extensión, del artículo 43, numeral 1, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero".

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 190/2026, a propuesta de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, de los artículos 45, numerales 4, 122,

140 y 183, y 50, numeral 183, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 45, numerales 4, 122, 140 y 183, y 50, numerales 4 y 183, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 176/2026, a propuesta de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, de los artículos 22, fracciones II, inciso f), subinciso b), numerales 11, 14 y 16, y XIV, párrafo primero, en su porción normativa “generación de energía eólica”, e inciso g), y 23, fracción II, inciso b), numerales 11, 14 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del inciso h), de la fracción XIV, del artículo 22, y, por extensión, de los artículos 22, fracciones II, inciso f), subinciso b), numerales 11, 14 y 16,

y XIV, párrafo primero, en su porción normativa "generación de energía eólica", e inciso g), y 23, fracción II, inciso b), numerales 11, 14 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí".

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto de la controversia constitucional 210/2026, a propuesta de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán de Ocampo.

Por tanto, el punto resolutivo modificado deberá indicar:

"SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), y, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por las

razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia”.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó el proyecto de la controversia constitucional 292/2026, a propuesta de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, del artículo 34, en el rubro referente a “Antenas de telefonía celular, radio y TV”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 18, en el rubro referente a “Servicio de Telecomunicaciones” y 26, en el rubro relativo a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, y, por extensión, del artículo 34, en el rubro referente a “Antenas de telefonía celular, radio y TV”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los proyectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

La controversia constitucional 157/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de consideraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de la invalidez del artículo 47, fracciones I y II, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 43, numeral 1, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Los señores Ministros Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

La controversia constitucional 190/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez del artículo 50, numerales 4, 122, 140

y 183, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Guerrero García, respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 45, numerales 4, 122, 140 y 183, de la Ley Número 317 de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

La controversia constitucional 260/2026:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf y Guerrero García; respecto de la invalidez del punto I, inciso b), numeral 5, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, Chihuahua. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García, respecto de la invalidez del punto IV, inciso g), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, Chihuahua. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa

Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del punto IV, inciso g), de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXVIII/APLIM/0404/2025 I P.O. publicado en un Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 104, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se declara la invalidez del punto I, inciso b), numeral 5, de la referida tarifa.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos

resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La controversia constitucional 87/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez del artículo 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf y Guerrero García; respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción I, numeral 4, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de la invalidez, por

extensión, del artículo 21, fracciones I, numeral 4, inciso g), en su porción normativa “y energía eléctrica” y numerales 1) y 3), y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Figueroa Mejía votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf y Guerrero García; respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 32, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

La controversia constitucional 176/2026 (modificada):

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Guerrero García, apartándose de los párrafos 59, 60 y 61; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de la invalidez del artículo 22, fracción XIV, inciso h), y, por extensión, de sus fracciones II, inciso f), subinciso b), numerales 11, 14 y 16, y XIV, párrafo primero, en su porción normativa “generación de energía eólica”, e inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Figueroa Mejía votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 23, fracción II, inciso b), numerales 11, 14 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra.

La controversia constitucional 76/2026:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de consideraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de la invalidez del artículo 26, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de la invalidez del artículo 30, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán de Ocampo. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en

contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 210/2026 (modificada):

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 292/2026 (modificada):

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, apartándose del párrafo 108; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de la invalidez del artículo 18, en el rubro referente a “Servicio de Telecomunicaciones”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo, apartándose del párrafo 108;

Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, separándose de las consideraciones, particularmente las señaladas en los párrafos 82 y 94; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de la invalidez, por extensión, del artículo 34, en el rubro referente a “Antenas de telefonía celular, radio y TV”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

X. 340/2026 Controversia constitucional 340/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos

Veintinueve, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto ochocientos veintinueve (829), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número ochocientos veintinueve (829), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en los términos precisados en el apartado VIII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial declarada producirá sus efectos a partir de la notificación de los presentes puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se le requiere y apercibe en los términos y para los efectos indicados en el apartado final de esta sentencia. SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XI. 336/2026 Controversia constitucional 336/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Cuarenta y

Nueve, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de once de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 649 (seiscientos cuarenta y nueve), publicado el once de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6525 (seis mil quinientos veinticinco). CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 649 (seiscientos cuarenta y nueve), publicado el once de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6525 (seis mil quinientos veinticinco), para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

XII. 344/2026 Controversia constitucional 344/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de

dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 853 (ochocientos cincuenta y tres), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6527 (seis mil quinientos veintisiete). CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 853 (ochocientos cincuenta y tres), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

XIII. 352/2026 Controversia constitucional 352/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Mil Trece, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora

Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3° del Decreto 1013 (mil trece), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6527 (seis mil quinientos veintisiete). CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 1013 (mil trece), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las señoras Ministras ponentes Ríos González y Herrerías Guerra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los proyectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, en contra de la porción normativa que establece el salario mínimo como factor para calcular el aumento de la pensión; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de reconocer la validez del artículo 3 de los decretos reclamados. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, en contra de los efectos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, salvo la porción normativa relacionada con las reasignaciones presupuestales; respecto de declarar la invalidez parcial del artículo 2 de los decretos reclamados. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular respecto de los efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XIV. 59/2026-CA Recurso de reclamación 59/2026-CA en la controversia constitucional 375/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el tres de agosto de dos mil veintiséis por la Ministra instructora en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: "*PRIMERO. Es procedente, pero infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de 3 de agosto de 2026, mediante el cual se desechó la controversia constitucional 375/2026".*

XV. 61/2026-CA Recurso de reclamación 61/2026-CA en la controversia constitucional 97/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis por el Ministro instructor en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de reclamación promovido por la parte accionante en la controversia constitucional 97/2026. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido".*

XVI. 62/2026-CA Recurso de reclamación 62/2026-CA en la controversia constitucional 96/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis por el Ministro instructor en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de reclamación promovido por la parte accionante en la controversia constitucional 96/2026. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido".*

XVII. 44/2026-CA Recurso de reclamación 44/2026-CA derivado del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2026, interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo dictado el tres de julio de dos mil veintiséis en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de tres de julio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2026. TERCERO. Se desecha la demanda de juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal promovida por el Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades".*

XVIII. 47/2025 Incidente de inejecución de sentencia 47/2025, respecto de la dictada el once de agosto de dos mil veintidós por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 658/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"PRIMERO. Es infundado el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades".*

XIX. 4458/2026 Amparo directo en revisión 4458/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el dieciséis de abril de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 126/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *"PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión al que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XX. 3991/2026 Amparo directo en revisión 3991/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 269/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *"PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XXI. 3722/2026 Amparo directo en revisión 3722/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito en el juicio de amparo directo 60/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *"PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión al que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XXII. 4359/2026 Amparo directo en revisión 4359/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el quince de abril de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 88/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XXIII. 4705/2026 Amparo directo en revisión 4705/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el quince de abril de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 43/2026. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *"PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva".*

XXIV. 5563/2026 Amparo directo en revisión 5563/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el doce de marzo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 505/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo".*

XXV. 4010/2026 Amparo directo en revisión 4010/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito en el juicio de amparo directo 636/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *"PRIMERO. Se tiene por desistida a la parte quejosa recurrente del recurso de revisión interpuesto. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

XXVI. 2896/2026 Amparo directo en revisión 2896/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 149/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *"PRIMERO. En la materia de la revisión, se tiene por desistidos a Blanca Estela Olivares Vázquez y Ramón Ramos Olivares, del recurso a que este toca se refiere. SEGUNDO. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda firme la sentencia recurrida".*

XXVII. 4556/2026 Amparo directo en revisión 4556/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintitrés de abril de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 548/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel

Mossa se propuso: *“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Se declara firme la sentencia recurrida”.*

XXVIII. 150/2026 Contradicción de criterios 150/2026, suscitada entre el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (Región Centro-Sur), al resolver el recurso de queja 68/2026, y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (Región Centro-Sur), al resolver el recurso de queja 144/2026. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: *“ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada”.*

XXIX. 159/2026 Contradicción de criterios 159/2026, suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito (Región Centro-Norte), al resolver el amparo directo 95/2026, y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito (Región Centro-Sur), al resolver el amparo directo 133/2021. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: “ÚNICO. Es improcedente la contradicción denunciada”.*

XXXIII. 9/2026 Queja 9/2026, interpuesta en contra del acuerdo dictado el diez de diciembre de dos mil veinticinco por el Secretario en funciones de Magistrado del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito en el juicio de amparo indirecto 132/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Se tiene por desistido al recurrente del recurso de queja. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

El señor Ministro Figueroa Mejía planteó su impedimento para conocer del asunto identificado con el número **28,** correspondiente a la **contradicción de criterios 150/2026.**

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la referida causa de impedimento, la cual se calificó de legal por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento para conocer de este asunto.

La señora Ministra Herrerías Guerra, en el asunto identificado con el número **22,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4359/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas y anunció voto concurrente.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en los asuntos señalados con los números **15, 16 y 23,** relativos a los **recursos de reclamación 61/2026-CA y 62/2026-CA en las controversias constitucionales 97/2026 y 96/2026** y al

amparo directo en revisión 4705/2026, votó en contra y anunció voto particular.

Modificó el proyecto del asunto señalado con el número **19**, relativo al **amparo directo en revisión 4458/2026**, a partir de notas de las personas Ministras Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz, para agregar sus consideraciones de forma.

La señora Ministra Ríos González, en los asuntos señalados con los números **15, 16, 17 y 23,** relativos a los **recursos de reclamación 61/2026-CA y 62/2026-CA en las controversias constitucionales 97/2026 y 96/2026,** al **recurso de reclamación 44/2026-CA derivado del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2026** y al **amparo directo en revisión 4705/2026,** votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra Esquivel Mossa, en los asuntos señalados con los números **15, 16 y 23,** relativos a los **recursos de reclamación 61/2026-CA y 62/2026-CA en las controversias constitucionales 97/2026 y 96/2026** y al **amparo directo en revisión 4705/2026,** votó en contra.

La señora Ministra Batres Guadarrama, en el asunto señalado con el número **20,** relativo al **amparo directo en revisión 3991/2026,** votó en contra.

La señora Ministra Ortiz Ahlf, en el asunto marcado con el número **14,** referente al **recurso de reclamación 59/2026-CA en la controversia constitucional 375/2026,** votó a

favor, pero por consideraciones distintas; en el asunto identificado con el número **21,** referente al **amparo directo en revisión 3722/2026,** votó en contra; en el asunto identificado con el número **22,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4359/2026,** votó a favor, pero apartándose de los párrafos del 32 al 36 porque se refieren a cuestiones de legalidad; y, en el asunto identificado con el número **28,** correspondiente a la **contradicción de criterios 150/2026,** votó a favor, pero separándose de los párrafos 41, 42 y 43.

El señor Ministro Figueroa Mejía, en los asuntos identificados con los números **14 y 24,** referentes al **recurso de reclamación 59/2026-CA en la controversia constitucional 375/2026** y al **amparo directo en revisión 5563/2026,** votó en contra; en el asunto identificado con el número **18,** referente al **incidente de inejecución de sentencia 47/2025,** votó a favor, pero por incorporar lineamientos para que el juzgado de distrito continúe el procedimiento y separándose de dejar insubsistentes las multas impuestas, y anunció voto concurrente; en el asunto identificado con el número **21,** referente al **amparo directo en revisión 3722/2026,** votó a favor, pero por analizar la procedencia conforme al Acuerdo General 3/2025, y anunció voto concurrente; y, en el asunto identificado con el número **23,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4705/2026,** votó a favor, pero por otras consideraciones.

El señor Ministro Guerrero García, en el asunto señalado con el número **14,** referente al **recurso de reclamación**

59/2026-CA en la controversia constitucional 375/2026, votó a favor, pero separándose de los párrafos del 28 al 33; y, en el asunto identificado con el número **22,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4359/2026,** votó a favor, pero apartándose de la metodología.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el asunto identificado con el número **24,** correspondiente al **amparo directo en revisión 5563/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas y anunció voto concurrente.

El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y los destacados con votos en contra, antes referidos, quedaron aprobados por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes tres de noviembre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones

adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 142 - 29 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 859514

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2026T18:26:10Z / 18/11/2026T12:26:10-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4c 4f 51 0f 9d a5 f5 16 20 3f 80 2b e3 ae 92 67 f5 07 95 e2 41 70 eb bb 1e b6 9e d1 b9 b5 23 3c 75 0d 39 7c 63 bb d9 ff 80 d4 b1 ed d7 33 02 0b 89 33 60 85 ca f0 5c 88 56 d9 c5 92 98 7d ca d5 55 10 62 8c b2 a0 47 9b e4 0f ce 76 2f 8d 20 2d fe fd ce 7e 7a cb b5 65 f0 da 4a 53 3b 84 d9 a9 1b 7c ce af 94 3e d5 11 fa 56 1d ca 26 93 3a cb e1 6b 46 45 fc 59 5c ca a2 15 3e b4 f9 ed 76 a6 29 85 09 fd 0c 91 09 8b f5 11 73 9c b0 71 50 a0 0a 1a 3e 40 3b 7e c0 ae 5a 06 1b bd b5 12 da 98 bb 4d d2 1d ed a8 8b f9 87 cf e6 32 c7 50 db 6a de 21 a2 6d 83 66 8a 65 df 54 c1 30 33 fa c2 64 c1 63 53 37 ca 1d b5 a3 22 d0 d3 97 fc a9 ff ca bc 60 0e d0 5a 8a c4 89 af 84 c7 a5 f3 d0 c1 01 36 ae 1e 1d e9 dd b3 2a 62 55 64 c8 c3 12 c3 81 92 6b 43 ae db 88 fb 9b a0 ab 57 2a bd 34 58 52 81 36 26 6f 4c 7d 8b 13 0d 38 3c 75 6d bf 56 b9 db 9f			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	18/11/2026T18:26:10Z / 18/11/2026T12:26:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	18/11/2026T18:26:10Z / 18/11/2026T12:26:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2331119			
	Datos estampillados	FAB0A28B4B2C006D721B4CFB5531626CA37AE754265AB07C9723936D6A3CA1F9DA21			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2026T16:41:22Z / 09/11/2026T10:41:22-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4a 85 23 9c bd dd 68 ac 24 7b b0 70 2c b9 bd d9 0f 68 58 16 5f cf 32 2e d2 83 f0 ce c3 3b bc 8b b1 0b 21 e7 d3 7e 0a a9 75 4a b1 45 9c 37 71 e1 17 50 05 3f 23 6e 57 ab d9 91 97 3a d8 42 29 ea 95 bc 4f fc cb e8 fd 93 b8 a6 66 f9 d1 8c 18 c0 89 e8 b6 16 a2 bb 55 28 4e 3e 43 97 38 4f f4 cf 8b 9a e3 ed 16 7c a2 b9 b0 b6 69 22 97 44 96 56 fa 77 a1 b5 e2 5c b0 77 99 90 94 68 d5 ea 6d 69 f6 60 cd ae 9a a1 57 db 00 b4 a5 98 ce 62 8b fd 8a 21 a5 53 55 95 6d 2e 9c 8f 05 49 bc 0a 44 1f c1 d0 c5 4c 7f b0 38 ef 66 e1 a3 fe 66 bd 4e 20 72 95 34 cf 64 c5 d3 e3 63 45 76 b7 d9 3d e6 d6 a8 7c 8b 9d d8 69 19 f8 0a d8 56 b6 a1 ef 1a 15 78 31 73 58 a3 c6 73 32 99 4e 2e 80 a7 8f e5 b4 ef 7e e1 e4 8e 3c a0 a7 d5 d2 2b 0d 92 46 9f c6 9a cc b3 3f c1 19 36 86 a3 85 aa e2 91 49 75 20 66 40 77 54 fa 66 1a 3d 32 f6 9c 17 ec 79 6f 86 2c 37			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	09/11/2026T16:41:22Z / 09/11/2026T10:41:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	09/11/2026T16:41:22Z / 09/11/2026T10:41:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2281367			
	Datos estampillados	99291B76C37647201DC863D2CC23E81759643B5EF707E346F4B71715D23C0F43E708D			